



SANCION DE ORDENANZA

NUMERO 021 DE 2014

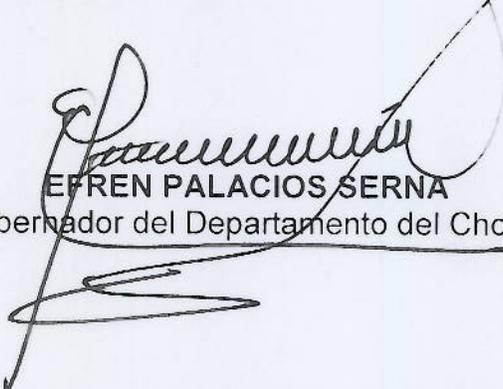
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades constitucionales legales y por encontrarse conforme a la ley,

SANCIONA

ORDENANZA NUMERO 021 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ VIGENCIA 2015.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Quibdó a los, **30 DIC 2014**


EFRAIM PALACIOS SERNA
Gobernador del Departamento del Chocó

Elaboro: Katerine Leusson | Aprobó: Darío Rentería Correa 

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO

ORDENANZA No **021** DE 2014

(30 DIC 2014)

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA

Artículo 1°. Fíjese el cómputo de los Ingresos del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2015 en la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$318.929'015.657,oo)**, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE-INGRESOS (EN MILES DE PESOS)
A. INGRESOS DEL DEPARTAMENTO

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
1	INGRESOS TOTALES	\$ 318,929,015,657
1.1.	INGRESOS CORRIENTES	\$ 316,200,974,055
1.1.1	TRIBUTARIOS	\$ 55,610,058,099
1.1.1.1	DIRECTOS	\$ 4,190,410,994
1.1.1.1.1	Vehículos Automotores	\$ 123,948,532
1.1.1.1.1.2	Vehículos Automotores Vigencia Actual	\$ 123,948,532
1.1.1.1.1.2.1	Vehículo Automotor - Transferencia Mupios 20%	24,789,706
1.1.1.1.1.2.2	Vehículo Automotor - Libre Destinación	99,158,826
1.1.1.1.2	Impuesto de Loterías Foráneas	\$ 96,810,105
1.1.1.1.2.1	Loterías Foráneas 68% para Régimen Subsidiado	65,830,871
1.1.1.1.2.2	Loterías Foráneas 32% para Funcionamiento S. Salud	30,979,234
1.1.1.1.3	Impuesto de Registro	\$ 1,717,488,747
1.1.1.1.3.1	Registro y anotaciones - comisión cámara de comercio	68,699,550
1.1.1.1.3.2	Registro y anotaciones - Transferencia FONPET 20%	343,497,749
1.1.1.1.3.3	Registro y anotaciones - Libre Destinación 80%	1,305,291,448
1.1.1.1.4	Derechos de Explotación de Juegos de Suerte y Azar	\$ 2,252,163,609
1.1.1.1.4.1	Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	\$ 2,232,241,903
1.1.1.1.4.1.1	Apuestas Permanentes 68% para Régimen Subsidiado	1,517,924,494
1.1.1.1.4.1.2	Apuestas Permanentes 32% para Funcionamiento S. Salud	714,317,409
1.1.1.1.4.2	Otros Derechos de Explotación	19,921,706
1.1.1.2	INDIRECTOS	\$ 51,419,647,105
1.1.1.2.4	Impuesto al Consumo de Licores, Vino, Aperitivos y Similares	\$ 43,590,542,452
1.1.1.2.4.1	Licores	\$ 10,898,813,373
1.1.1.2.4.1.1	Licores - Libre Destinación	\$ 9,705,335,031
1.1.1.2.4.1.1.1	Producidos en el Departamento	3,884,547,240
1.1.1.2.4.1.1.2	De Producción Nacional	4,767,916,041
1.1.1.2.4.1.1.3	De Producción Extranjera	1,052,871,750

021

30 DIC 2014

1.1.1.2.4.1.2	Licores - Destinación Especifica Sector Salud (Fto S. Salud)	\$ 1,193,478,342
1.1.1.2.4.1.2.1	Producidos en el Departamento	267,898,680
1.1.1.2.4.1.2.2	De Producción Nacional	503,369,412
1.1.1.2.4.1.2.3	De Producción Extranjera	422,210,250
1.1.1.2.4.2	Vinos, Aperitivos y Similares	\$ 145,639,494
1.1.1.2.4.2.1	De Producción Nacional Libre destinación	138,672,744
1.1.1.2.4.2.3	Con destinación salud Ley 1393 del 2010 - 6%	6,966,750
1.1.1.2.4.3	Desagregación IVA Licores	\$ 6,785,397,530
1.1.1.2.4.3.1	IVA Licores - Salud	\$ 5,933,652,530
1.1.1.2.4.3.1.1	IVA Licores - Salud 50% para Régimen Subsidiado	2,966,826,265
1.1.1.2.4.3.1.2	IVA Licores - Salud 25% para Funcionamiento	1,483,413,133
1.1.1.2.4.3.1.3	IVA Licores - Salud 25% para Prestación Servicios Salud	1,483,413,133
1.1.1.2.4.3.2	IVA Licores - Deporte	851,745,000
1.1.1.2.4.4	Impuesto al Consumo Cerveza Libre Destinación	\$ 14,744,826,338
1.1.1.2.4.4.1	De Producción Nacional	14,700,427,088
1.1.1.2.4.4.2	De Producción Extranjera	44,399,250
1.1.1.2.4.5	IVA Cerveza / Impuesto con destino a Salud	\$ 2,919,631,838
1.1.1.2.4.5.1	De Producción Nacional	\$ 2,910,748,838
1.1.1.2.4.5.1.1	IVA Cerveza - Salud 50% para Régimen Subsidiado	1,455,374,419
1.1.1.2.4.5.1.2	IVA Cerveza- Salud 25% para Funcionamiento	727,687,209
1.1.1.2.4.5.1.3	IVA Cerveza - Salud 25% para Prestación Servicios Salud	727,687,209
1.1.1.2.4.5.2	De Producción Extranjera (Fto S. Salud)	8,883,000
1.1.1.2.4.6	Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco	\$ 7,172,622,120
1.1.1.2.4.6.1	De Producción Nacional	5,658,675,000
1.1.1.2.4.6.2	De Producción Extranjera	2,625,000
1.1.1.2.4.6.3	Impuesto con destino a Salud / Sobretasa al Consumo de Cigarrillos y Tabacos	1,511,322,120
1.1.1.2.4.7	Impuesto con Destino al Deporte Ley 181 de 1995	\$ 923,611,760
1.1.1.2.4.7.1	De Productos Nacionales	922,839,260
1.1.1.2.4.7.2	De Productos Extranjeros	772,500
1.1.1.2.5	Degüello de Ganado Mayor	61,735,811
1.1.1.2.6	Sobretasa a la Gasolina	\$ 5,283,512,850
1.1.1.2.6.1	Sobretasa a la Gasolina 5% Fondo de Subsidio	415,520,070
1.1.1.2.6.2	Sobretasa a la Gasolina 95% Libre destinación	4,867,992,780
1.1.1.2.7	Estampillas	\$ 1,915,808,374
1.1.1.2.7.1	Pro Electrificación Rural	1,000
1.1.1.2.7.2	Pro Cultura	928,068,542
1.1.1.2.7.3	Pro desarrollo Departamental	687,738,832
1.1.1.2.7.4	Pro Adulto Mayor	300,000,000
1.1.1.2.8	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas 5%	568,047,618
1.1.2	NO TRIBUTARIOS	\$ 260,590,915,957
1.1.2.1	Tasas y Derechos	\$ 108,000,000
1.1.2.1.3	Otras Tasas (Desagregar o Especificar)	\$ 108,000,000
1.1.2.1.3.2	Expedición de pasaportes	108,000,000
1.1.2.2	Multas y Sanciones	\$ 10,018,000
1.1.2.2.1	Tránsito y Transporte	10,017,000
1.1.2.2.2	Multas de Control Fiscal	1,000
1.1.2.3	Contribuciones	\$ 2,000,000
1.1.2.3.1	Contribución de Valorización	1,000,000
1.1.2.3.2	Otras Contribuciones	1,000,000

021

30 DIC 2014

1.1.2.4	Venta de Bienes y Servicios	\$ 540,974,923
1.1.2.4.1	Expedición de licencias y Patentes	207,265,825
1.1.2.4.2	Expedición de certificados y paz y salvos	133,012,845
1.1.2.4.3	Servicios de Tránsito y Transporte	200,696,252
1.1.2.5	Transferencias	\$ 259,145,840,570
1.1.2.5.1	Transferencias de Libre Destinación	\$ 3,539,159
1.1.2.5.1.1	Cuota de Fiscalización (INDECHO)	1,539,159
1.1.2.5.1.2	Transferencias de Otras Entidades para Pago de Pensiones	1,000,000
1.1.2.5.1.3	Cuotas Partes Pensionales	1,000,000
1.1.2.5.2	Trasferencias para Inversión	\$ 259,142,301,411
1.1.2.5.2.1	Del Nivel Nacional	\$ 259,142,301,411
1.1.2.5.2.1.1.	Sistema General de Participaciones	\$ 244,310,612,534
1.1.2.5.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educación	\$ 211,831,984,965
1.1.2.5.2.1.1.1.1	S. G. P. Educación - Población Atendida con y sin Situación de Fondos	\$ 203,581,797,608
1.1.2.5.2.1.1.1.1.1	S. G. P. Educación - Población Atendida con Situación de Fondos	\$ 177,419,797,608
1.1.2.5.2.1.1.1.1.1.1	Cuota de administración - Población Atendida	\$ 3,512,911,993
1.1.2.5.2.1.1.1.1.1.2	Población Atendida	\$ 172,132,687,639
1.1.2.5.2.1.1.1.1.1.3	Ascenso en el escalafón - Población Atendida	\$ 1,774,197,976
1.1.2.5.2.1.1.1.1.2	S. G. P. Educación - Población Atendida Sin Situación de Fondos	\$ 26,162,000,000
1.1.2.5.2.1.1.1.2	S. G. P. Educación - Población Atendida - Cancelaciones	\$ 8,250,187,357
1.1.2.5.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones - Salud	\$ 27,831,627,569
1.1.2.5.2.1.1.2.1	S. G. P. Salud - Salud Publica	\$ 6,050,157,556
1.1.2.5.2.1.1.2.2	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de Servicios a Población Pobre no Afiliada	\$ 19,532,635,566
1.1.2.5.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin Situación de Fondos) (Municipios Certificados)	\$ 2,248,834,447
1.1.2.5.2.1.1.3	Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar	\$ 0
1.1.2.5.2.1.1.4	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	\$ 4,647,000,000
1.1.2.5.2.1.1.5	S.G.P. Agua Municipios Descertificados	\$ 0
1.1.2.5.2.1.2.	IVA Telefonía Celular	\$ 1,689,162,913
1.1.2.5.2.1.2.1	Cultura Protección del Patrimonio	852,702,432
1.1.2.5.2.1.2.2	En Deportes y Recreación	836,460,481
1.1.2.5.2.1.3.	Sobretasa al ACPM	4,782,394,197
1.1.2.5.2.1.4.	Otras Transferencias del Nivel Nacional para Inversión	\$ 8,360,131,767
1.1.2.5.2.1.4.1	En Salud	\$ 3,360,130,767
1.1.2.5.2.1.4.1.1	Fondo Estufepacientes	20,478,771
1.1.2.5.2.1.4.1.2	Control de vectores ETV	3,339,651,996
1.1.2.5.2.1.4.2	En Otros sectores	1,000
1.1.2.5.2.1.4.3	En Agua Potable (Audiencias Públicas)	\$ 0
1.1.2.5.2.1.4.4	En Educación	\$ 5,000,000,000
1.1.2.6	Otros Ingresos No Tributarios	\$ 784,082,464
1.1.2.6.1	Operaciones Comerciales	\$ 784,082,464
1.1.2.6.1.1	Participación por el Ejercicio del Monopolio de Licores y Alcoholes Potables	\$ 784,082,464
1.1.2.6.1.1.1	Participación por el Ejercicio del Monopolio de Licores y Alcoholes Potables Libre Destinación	784,082,464
1.2.	INGRESOS DE CAPITAL	\$ 2,728,041,602
1.2.1	COFINANCIACIÓN	\$ 4,000,000

021

3^a DIC 2014

1.2.1.1	DEL NIVEL NACIONAL	\$ 1,000,000
1.2.1.2.	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	\$ 1,000,000
1.2.1.3.	DEL NIVEL MUNICIPAL	\$ 1,000,000
1.2.1.4.	NO GUBERNAMENTALES	\$ 1,000,000
1.2.3.	FONDO DE SUBSIDIO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA	\$ 2,000,000,000
1.2.4.	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 0
1.2.4.1	superávit de la vigencia anterior	\$ 0
1.2.4.1.10	Federación Nacional de Departamentos	\$ 0
1.2.4.1.11	Convenio Minas y Energía	\$ 0
1.2.4.1.12	Convenio ICBF	\$ 0
1.2.4.1.13	Regalías Régimen Anterior	\$ 0
1.2.5.	RECURSOS DEL CRÉDITO	\$ 0
1.2.5.1.	Interno	\$ 0
1.2.5.1.1.	Findeter	\$ 0
1.2.5.2	Externo	\$ 0
1.2.6	RECURSOS DEL BALANCE	\$ 341,041,602
1.2.6.1.	Cancelación de Reservas	\$ 0
1.2.6.2.	Superávit Fiscal	\$ 341,041,602
1.2.6.2.3	Recuperación de Recursos de Libre Destinación (Títulos Judiciales)	211,041,602
1.2.6.2.4	Convenio Federación Nacional de Deptos	\$ 130,000,000
1.2.7.	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	\$ 342,000,000
1.2.7.1.	Provenientes de Recursos Libre Destinación	10,000,000
1.2.7.2.	Provenientes de Recursos con Destinación Específica	\$ 332,000,000
1.2.7.2.1	Provenientes de Recursos SGP con Destinación Específica	\$ 332,000,000
1.2.7.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con Destinación Específica - Educación	330,000,000
1.2.7.2.1.4	Provenientes de Recursos SGP con Destinación Específica - Agua Potable y Saneamiento Básico	1,000,000
1.2.7.2.1.5	Provenientes de Regalías y Compensaciones	1,000,000
1.2.8.	DONACIONES	\$ 1,000,000
1.2.8.1	Convenio Avdi-Voca	\$ 1,000,000
1.2.8.1.1.	Acuerdo de cooperación nro. 514-A-11-00004	1,000,000
1.2.9.	DESAHORRO FONPET	10,000,000
1.2.10.	UTILIDADES Y EXCEDENTES FINANCIEROS (EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS)	\$ 10,000,000
1.2.10.1	Empresa Aguas del Chocó	\$ 10,000,000
1.2.10.1.2	Colocación de Acciones	10,000,000
1.2.11	REINTEGROS	10,000,000
1.2.12	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	10,000,000

Artículo 2o.: Apropiase para atender los gastos del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2015, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior y por un valor TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$318.929'015.657,00), de acuerdo con la siguiente distribución por dependencias:

021 30 DIC 2014

**SEGUNDA PARTE - EGRESOS
A. EGRESOS DEL DEPARTAMENTO**

TERCERA PARTE

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
B.	GASTOS	318,929,015,657
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	32,224,729,645
1.1	GASTOS DE PERSONAL	9,574,356,808
1.2	GASTOS GENERALES	1,064,104,464
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21,413,465,332
1.4	PAGO DÉFICIT DE FUNCIONAMIENTO	152,801,041
1.10	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10,000,000
1.11	DEVOLUCIONES	10,002,000
2	SERVICIO DE LA DEUDA	3,849,968,711
2.2	CREDITO INTERNO	3,849,968,711
2.2.1	Amortización - Pago de capital	1,735,487,389
2.2.2	Intereses	2,114,481,322
3	INVERSION	282,854,317,302
3.1	SECRETARIA DE CULTURA	1,224,265,511
3.1.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	210,000,000
3.1.2	ESTAMPILLA PROCULTURA	464,034,271
3.1.3	IVA TELEFONIA MOVIL	418,230,240
3.1.4	COFINANCIACION	132,001,000
3.2	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURALES	1,231,577,157
3.2.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1,230,577,157
3.2.2	COFINANCIACION	1,000,000
3.3	SECRETARIA DE GABINETE	4,000,000
3.3.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4,000,000
3.4	SECRETARIA GENERAL	30,000,000
3.4.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	30,000,000
3.5	SECRETARIA DE HACIENDA	5,816,526,225
3.5.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	3,137,586,377
3.5.2	COFINANCIACION	131,000,000
3.5.2	RENTAS REORIENTADAS	2,547,939,849
3.6	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOBILIDAD	4,690,870,416
3.6.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2,345,000,000
3.6.2	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	343,869,416
3.6.3	ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION RURAL	1,000
3.6.4	FONDO DE SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA	2,000,000,000
3.6.5	CONTRIBUCIONES, VALORIZACIONES	2,000,000
3.7	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	1,644,000,000
3.7.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	1,343,000,000
3.7.2	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	300,000,000
3.7.3	COFINANCIACION	1,000,000
3.8	SECRETARIA DE INTERIOR	1,172,231,103
3.8.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	781,850,668
3.8.2	FONDO DE SEGURIDAD	284,023,809
3.8.3	TRANSITO Y TRANSPORTE	105,356,626
3.8.4	COFINANCIACION	1,000,000
3.9	SECRETARIA DE PLANEACION	135,000,000

021

31 DIC 2014

3.9.1	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	135,000,000
3.10.	SECRETARIA DE SALUD	45,085,861,924
3.10.1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES S.G.P	27,831,627,569
3.10.2	RENTAS CEDIDAS	13,894,103,588
3.10.3	COFINANCIACION	3,339,651,996
3.10.4	FONDO NAL DE ESTUFEPACIENTES	20,478,771
3.11	SECRETARIA DE EDUCACION	217,161,984,965
3.11.1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES S.G.P	217,161,984,965
3.12	AGUAS DEL CHOCO	4,658,000,000
3.12.1	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES S.G.P	4,648,000,000
3.12.2	COLOCACION DE ACCIONES	10,000,000

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN

Corresponden a normas complementarias al Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto en concordancia con la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de julio 9 del 2003. Estas disposiciones facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental y sólo rigen para la vigencia fiscal del año 2015.

I. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, Leyes, Decretos y Ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

Artículo 2. El Departamento de Chocó con el fin de dar cumplimiento a la Ley 962 de 2005 en su artículo 31, reglamentado por el Decreto Nacional 3402 de septiembre 7 de 2007 continúa con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT para los ingresos y gastos de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento de Chocó.

Dado que para los Establecimientos Públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, se adopta codificador de la Contraloría General de la República.

Artículo 3. Con el fin de consolidar la información presupuestada y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Chocó y los Establecimientos Públicos, deberán enviar la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

021

30 DIC 2014

II. DE LOS INGRESOS

Artículo 4. La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Chocó se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos.

Artículo 5. La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los Ingresos Corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, quien se encargará de su recaudo. La Tesorería General podrá hacer convenios con Entidades Financieras para el recaudo de los mismos.

Artículo 6. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 7. En el caso de los recursos del Crédito para su incorporación al Presupuesto General del Departamento, es necesario que el crédito esté previamente autorizado por la Asamblea Departamental.

III. DE LOS EGRESOS

Artículo 8. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o complementarios para el cumplimiento de la obligación y objeto del gasto.

Artículo 9. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Plan Anual de Inversiones, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea Departamental de Chocó puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 10. En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

Artículo 11. El CODFIS, está integrado por el Secretario de Gabinete, quien lo presidirá o por su delegado, el Secretario de Hacienda, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario General, Secretario de Planeación, Jefe de Presupuesto, quien hará las veces de Secretario del CODFIS, Tesorera de la Secretaría de Hacienda y el Jefe de Rentas.

021

30 DIC 2014

Artículo 12. Pueden asistir al CODFIS los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, representantes legales de las Entidades Descentralizadas y los Establecimientos Públicos con sus asesores, cuando sea necesario con voz pero sin voto.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 13. La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otros años fiscales a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Ordinarias

- a) Su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo siempre en cada una de ellas.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de julio 9 de 2003.
- c) Como mínimo, para las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de Planeación Nacional y del Ministerio del ramo.
- e) Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados por los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.
- f) La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período del Gobernador; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Excepcionales

Conforme a la Ley 1483 de 2011, la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

021

30 DIC 2014

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales de que trata el artículo 30 de la Ley 819 de 2003.

e) Se cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

e) La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.

f) La autorización por parte de la Asamblea, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

g) En el Departamento de Chocó, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Artículo 14. Para la expedición de vigencias futuras, la Administración Central, los Organismos de Control y los Establecimientos Públicos, se regirán por las directrices que se expidan a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS.

El CODFIS establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Los saldos no utilizados de un compromiso de vigencias futuras, se liberarán para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto.

Parágrafo: Los recursos de vigencias futuras del proyecto Autopistas de la Prosperidad se destinarán en el 2015 a financiar proyectos de red vial secundaria de la Secretaría de Infraestructura Física.

RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 15. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el CODFIS y la normatividad legal vigente; para su constitución, éstas deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y creadas mediante resolución por la Secretaría de Hacienda. En todo caso éstas serán constituidas para

021

30 DIC 2014

situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor quien debe presentar la respectiva justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.

Artículo 16. La Secretaría de Hacienda incorporará al Presupuesto General mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS-, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2014, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto realizará un estricto seguimiento a la ejecución de las Reservas constituidas.

La Administración hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de Reservas legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos por la Ley.

Artículo 17. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2015, fenecerán.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 18. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

Artículo 19. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

Artículo 20. El Gobierno Departamental a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, a solicitud del ordenador del gasto de cada dependencia, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 21. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. Estos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

021

30 DIC 2014

Artículo 22. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la Deuda Pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Parágrafo. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, a los Establecimientos Públicos, a las Unidades Administrativas, la Contraloría y la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2014, deberán ser reintegrados por éstas a la Dirección de Tesorería.

Artículo 23. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería, responsable del manejo de éste, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo: Recursos a reintegrar a la Dirección de Tesorería:

Los Establecimientos Públicos y la Fábrica de Licores de Chocó como Unidad Administrativa, deberán reintegrar a la Tesorería General del Departamento los recursos provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales, cuentas por pagar o pasivos exigibles, antes del 28 de febrero de 2015. Igual procedimiento se aplicará para los recursos provenientes de la cancelación de reservas.

Artículo 24. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley o de Ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa por cada año que impacte la norma y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo si es del caso.

Parágrafo: El estudio deberá realizarse en el centro gestor que proyecte la iniciativa y ser aprobado por la Secretaría de Hacienda, previo a la presentación del proyecto normativo.

Artículo 25. La Secretaría de Hacienda realizará un análisis previo y generará un concepto por escrito, sobre el impacto que se pueda dar en la aplicación de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, por la realización de cualquier

021 30 DIC 2014

proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Departamento.

Parágrafo: El concepto será obligatorio y será soporte del proyecto que se pretenda presentar.

Artículo 26. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación especial, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente. Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerentes y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

Parágrafo: La programación del PAC de estos recursos será tramitada por parte del ordenador del gasto ante el CODFIS, estableciendo de manera expresa la certidumbre del flujo de caja.

Artículo 27: Definición de los Gastos. Los Gastos de Funcionamiento deben financiarse con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y éstos deben ser suficientes para atender las obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional y el sobrante para financiar la inversión pública autónoma. Lo anterior sin perjuicio de normas de carácter especial que tengan aplicación en los gastos de funcionamiento.

Parágrafo: Son los Otros Gastos Generales los pagos por concepto de recepciones y atención, única y exclusivamente para fines que impliquen buenas relaciones para el Departamento con la comunidad y en consideración a la autoridad y dignidad del cargo, recayendo esta potestad solamente en el Gobernador, el gerente de la Fábrica de Licores de Chocó y en el Contralor General del Departamento.

Para el reconocimiento de los gastos con cargo a este rubro se deben acreditar las facturas originales del establecimiento que prestó el servicio. Si el gasto es efectuado utilizando tarjetas de crédito, se debe adjuntar como soporte a la factura, la copia del respectivo comprobante de pago firmado por el funcionario que autorizó el gasto.

Por este concepto se atienden igualmente los gastos de pasajes, alimentación y alojamiento autorizados por el Gobernador, a personas distintas a los servidores departamentales los cuales se originan en cumplimiento de una comisión oficial.

Los gastos personales del ordenador, las propinas y las donaciones en especie y/o dinero son auxilios de absoluta prohibición por mandato constitucional y por lo tanto no serán reconocidos.

Comprende los gastos para la conservación de carreteras, transporte de maquinaria pesada, conservación, adaptación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la compra de los elementos, repuestos y accesorios, que se requieran para estas finalidades. Así mismo, reparación y repuestos de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos; como también reparación,

021

30 DIC 2014

conservación y repuestos de vehículos, llantas, placas, impuestos y demás gastos inherentes de los vehículos oficiales, gastos relacionados con el lavado de tapetes, cortinas y los demás elementos de aseo de las oficinas. También se canaliza por este rubro la fabricación, transporte, instalación, reparación, conservación y pintura de vallas y avisos.

También se imputan por este ítem los gastos varios e imprevistos entendidos éstos como los no incluidos dentro de los grupos de servicios personales y gastos generales que se presentan en forma accidental o fortuita y cuya erogación es imprescindible e inaplazable para la buena marcha de la administración. La afectación para esta clase de gastos requerirá resolución motivada de reconocimiento, expedida por la Secretaría de Hacienda y en el caso de la Fábrica de Licores de Chocó, resolución motivada de la Gerencia

Artículo 28. Plan Operativo Anual de Inversiones. De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del orden Nacional y la norma orgánica del presupuesto departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29. El Gobierno Departamental en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el formulario único territorial FUT.

Artículo 30. La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarias para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2015; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT. Si éstos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

Artículo 31. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente y formen parte de un recorte del PAC de gastos o de un traslado presupuestal. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas dependencias.

Parágrafo: En el evento que esta información no sea suministrada por los ordenadores del gasto de cada centro gestor, será la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda la encargada de cancelar las disponibilidades que tengan más de tres meses de constituidas.

Artículo 32. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la administración central, Secretaría de Salud, Fábrica de Licores de Chocó y la Contraloría Departamental de Chocó, se

021

30 DIC 2014

pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos; para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales necesarios que garanticen el pago de estas obligaciones. Así mismo, se podrán pagar los gastos adicionales o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.

Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán con cargo al rubro de sentencias judiciales clasificado en el agregado de funcionamiento.

Artículo 33. Sólo se podrán expedir por parte de la Dirección de Presupuesto disponibilidades para un objeto específico de un contrato; por lo tanto, no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios contratos con objetos distintos, además éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Artículo 34. Los aportes que el Departamento hace a las entidades descentralizadas que estén constituidas como Sociedades Anónimas o Cooperativas legalmente formadas, y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, implican necesariamente una suscripción de acciones en su favor por el equivalente de dichos aportes; salvo los aportes que se hagan en cumplimiento de convenios de cofinanciación o normatividad legal vigente.

Artículo 35. En el presupuesto del Nivel Central de cada vigencia el Departamento de Chocó asignará los aportes destinados a la Universidad de Chocó y sólo existirá obligación económica con esta entidad hasta las partidas apropiadas en el presente documento financiero, siempre y cuando el Departamento cuente con los recursos para tal fin, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Adicionalmente los pagos de dichos aportes se harán hasta por el valor asignado mensualmente en el PAC de gastos. Los recursos que sean entregados a este centro de educación se clasifican como proyectos de inversión, los cuales deberán estar inscritos en la Dirección de Monitoreo, Evaluación y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo: Cualquier aporte adicional que la Administración Departamental haga en el transcurso de la vigencia a esta entidad no sumarán a la base para los aportes del año siguiente.

Artículo 36. Cuando por razones de trabajo la Asamblea Departamental, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, cualquier Secretaria, Departamento Administrativo, Gerencia, Consejería o Establecimientos Públicos, utilicen los servicios de funcionarios o trabajadores de otras dependencias, se cargarán a su propio presupuesto el pago de las horas extras y festivas, viáticos y gastos de viaje a que hubiere lugar

Los sueldos con motivo del encargo por decreto, de un funcionario por ausencia temporal del titular, se imputarán en la respectiva Secretaria a la que pertenezca el funcionario reemplazado

Parágrafo: Esta disposición no aplica para aquellos funcionarios adscritos a proyectos de inversión y que presten el servicio en otras dependencias, situación en la cual los gastos por los conceptos anteriormente mencionados serán con cargo al proyecto de inversión.

Artículo 37. Certificado de viabilidad presupuestal. Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, el Gobernador del Departamento queda facultado para la suscripción de contratos y podrá expedir Certificados de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia 2015 haya sido aprobado por parte de la Asamblea Departamental.

Artículo 38. En ningún caso una vez concluido el ciclo presupuestal, el monto a pagarse de las apropiaciones por concepto de aportes, participaciones u otra clase de ayuda económica cedidas a una determinada institución o programa específico, con fundamento en disposiciones ordenanzas vigentes, podrá exceder el porcentaje fijado de acuerdo con lo prescrito por la norma que otorgó dicha participación.

Artículo 39. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 40. Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto.

Artículo 41. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea, proyectos de Ordenanza sobre traslados de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión; créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía o reducciones si son del caso.

Artículo 42. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 43. Cuando por alguna razón se proceda a contracreditar un rubro, éste no podrá ser acreditado. De necesitarse, se deberá explicar claramente los motivos por los cuales se procede de nuevo a su crédito. Igualmente, artículo que haya sido acreditado no podrá volverse a contracreditar. De hacerse deberá explicar claramente las razones para hacer el contracrédito.

Artículo 44. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, adición, o recorte al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

021

30 DIC 2014

Artículo 45. Las cuentas por pagar que queden a 31 de diciembre en la Tesorería y para las cuales no existe posibilidad de elaborar PAC, deberán ordenarse contra el presupuesto de la vigencia siguiente; igual para los compromisos legalmente constituidos.

Artículo 46. Será responsabilidad de la Tesorería General del Departamento certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería.

Artículo 47. Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación se podrá hacer mediante resolución.

Artículo 48. En el caso de avances, éstos se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio del cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya el PAC en el mes en que se necesita, debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances sólo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración, para los cuales no exista PAC disponible en ese momento. Esta figura le será aplicable también para el caso de los pagos que deban realizarse cuya fuente de financiación sea a través de recursos de crédito.

Artículo 49. Las órdenes de pago presentadas a la Oficina de Contabilidad - Secretaría de Hacienda Departamental deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por los funcionarios delegados para ello, es decir el Gobernador, Secretarios de Despacho, Directores Administrativos, Gerentes y demás funcionarios delegados para tal fin.

Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, éstos se cargarán al rubro de la vigencia corriente, previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS-, si no existe el rubro éste será creado vía traslado presupuestal de la misma dependencia donde se origine dicho gasto.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado en la vigencia pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Asamblea Departamental
021

30 DIC 2014

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal "CODFIS".

Artículo 51. Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto de dicha entidad.

Artículo 52. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo 53. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2014, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2015.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 54. El Comité de Orientación y Seguimiento y los comités internos de contratación se abstendrán de aprobar contratos para los cuales no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia corriente.

Artículo 55. Pertenecen al Departamento los rendimientos financieros generados por recursos entregados por el Departamento en virtud de los contratos suscritos con órganos públicos y privados, con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

Artículo 56. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad de la Gobernación de Chocó: Son propiedad del Departamento de Chocó los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios salvo disposición en contrario y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente los rendimientos financieros que se generen derivados de:

- a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Chocó y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- b) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Chocó; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

021

30 DIC 2014

Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Chocó, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 57. Rendimientos financieros de recursos recibidos: Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de los órganos que hacen parte del presupuesto General del Departamento de Chocó, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.

b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.

e) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 58. Los certificados de disponibilidad Presupuestal expedidos tendrán una vigencia de cinco meses contado a partir de la fecha de su expedición, de no ser afectados con compromisos durante este lapso de tiempo, la oficina de Presupuesto procederá a su anulación automática, conforme a los procedimientos establecidos.

Artículo 59. De conformidad con el Estatuto Orgánico Nacional Decreto 111 de 1996, la Administración Departamental podrá gestionar y contratar créditos aprobados en el presupuesto de ingresos contenidos en la presente ordenanza de presupuesto para el año 2015.

Se autoriza la generación de las disponibilidades y registros presupuestales, con cargo a los recursos del crédito, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstito. El registro presupuestal queda sujeto a la firma del respectivo empréstito.

021

30 DIC 2014

Artículo 60. Se crea el rubro denominado Deficit de la Asamblea Departamental del Chocó, y se le asigna la suma de (\$575.676.244).

Parágrafo Primero: Se autoriza al Gobierno para que codifique el rubro Deficit de la Asamblea Departamental del Choco, en el Presupuesto del Departamento del Chocó.

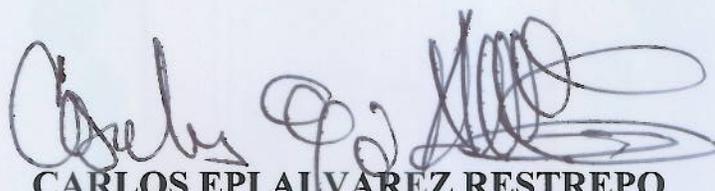
Artículo 61. Las Disposiciones Generales incluidas en la presente Ordenanza se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

Artículo 62. El detalle del presupuesto de gastos con la clasificación FUT se detalla en anexo, el cual forma parte del decreto de liquidación.

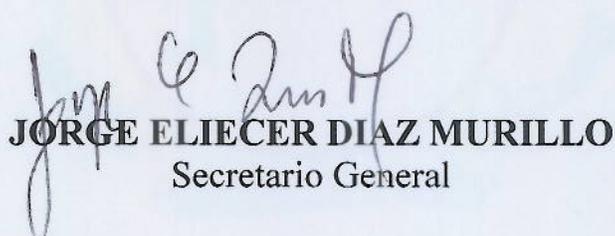
Artículo 63. Vigencia: Esta ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2015.

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los



CARLOS EPI ALVAREZ RESTREPO
Presidente Mesa Directiva



JORGE ELIECER DIAZ MURILLO
Secretario General



República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

021

30 DIC 2014

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza “Por medio de la cual se autoriza para comprometer vigencias futuras para el Presupuesto de Ingresos Gastos del Departamento del Chocó de la vigencia fiscal 2015, sufrió los tres debates reglamentarios en tres sesiones diferentes.

Quibdó, 4 de diciembre de 2014.


JORGE ELIECER DIAZ MURILLO
Secretario General